

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39389

Ref. Expediente N° NC2016/0000791

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42314 del 27 de junio de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la división de la solicitud propuesta No.15-086261-00000-0000 con relación a la solicitud parental No 13-244188-00010-0000, titulada: “DERIVADOS DE PIRROLOTRIAZINONA COMO INHIBIDORES DE PI3K”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención no cumplía con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 09 de agosto de 2016, con el No. NC2016/0000791, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ALMIRALL, S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida la recurrente presenta, junto al escrito del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones y argumenta que “(...) *nuestro poderdante modifica el capítulo reivindicatorio donde el contenido de las Reivindicaciones 2,3 y 5 se ha incorporado en la Reivindicación 1 de modo que se limitó el ámbito de protección de la misma. Las antiguas Reivindicaciones 4,6 y 7 se han eliminado. La antigua Reivindicación 10 (nueva reivindicación 4) se ha modificado y los compuestos que ya no quedan protegidos por las nuevas reivindicaciones se han eliminado de la lista de compuestos. Se ha introducido una reivindicación nueva (reivindicación 5), donde se describe un compuesto de especial interés para el solicitante. Este compuesto corresponde al ejemplo 60 de la descripción*”.

Frente al documento D1, la recurrente indica que “(...) *describe un inhibidor de PI3K con una estructura específica de 2- ((6-amino-9H-purin-9-il)metil)-5-metil-3-o-tolilquinazolin-4(3H)-ona (...) En el documento D1 en la posición que corresponde a R5 hay un residuo de purina. No existe ningún indicio en el documento D1 que hubiera dado lugar a realizar las modificaciones necesarias para cambiar el residuo de purina por los anillos monocíclicos descritos en la presente solicitud*”.

Con relación al documento D2, la recurrente señala que “*divulga también compuestos inhibidores de PI3K con estructuras que presentan como en el caso anterior un núcleo de quinazolinona (véase Figura 1). Este núcleo de quinazolinona nada tiene que ver con la nueva serie química descrita en la presente invención donde los inhibidores de PI3K*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 39389

Ref. Expediente N° NC2016/0000791

comparten un núcleo de pirrolotriazinona (...) Si bien es verdad que la definición del residuo A de la Reivindicación 1 va dirigida tanto a anillos monocíclicos como bicíclicos con como mínimo 2 átomos de nitrógeno, si miramos los ejemplos descritos, podemos observar que de los más de 118 compuestos descritos, únicamente 8 contienen anillos monocíclicos y que de ninguno de estos ejemplos se aportan datos de actividad inhibitoria PI3K. Como en el caso anterior, la gran mayoría de los ejemplos contienen un anillo de purina en la posición R5. Por lo tanto, un experto en la materia, a la vista del documento D2 no hubiera decidido cambiar el anillo de purina ya que la actividad PI3K está reportada para este tipo de compuestos”.

La recurrente manifiesta que el problema técnico objetivo que pretende resolver la presente solicitud de patente de invención consiste en “(...) proporcionar nuevos compuestos químicos que presenten actividad inhibitoria de PIK3, y es esta actividad de inhibición de PIK3 la que se ha demostrado mediante los datos de actividad enzimática descritos en la presente memoria (tabla 1, páginas 296-297) (...)”.

La recurrente señala que “(...) el Examinador identifica el documento D4 (US20033232832), donde se describen inhibidores de Eg5 de fórmula (I) (que presentan un anillo central de tipo pirrolotriazinona) y donde se describe a su vez que estos compuestos presentan actividad antimicótica (...) Si bien es cierto que en el documento D4 se describen compuestos con anillo pirrolotriazinona, los compuestos descritos en el documento D4 presentan actividad como inhibidores de receptores Eg5. Por lo tanto ningún experto en la materia se inspiraría en este documento cuando su objetivo es encontrar compuestos potentes como inhibidores de PI3K. Por lo que consideramos que el examinador ha hecho un análisis ex post facto. Y aun teniendo en cuenta que el resultado de la inhibición de PI3K y de la inhibición de Eg5 sea la inhibición de la mitosis, ambos mecanismos son completamente diferentes, y dan lugar a reacciones en cadena no comparables entre ellas (...) Por lo que, no es de esperar que compuestos activos capaces de inhibir Eg5, sean capaces también de inhibir PI3K”.

Continúa la recurrente argumentando que “La presencia de un nitrógeno adicional en el puente de fusión de los dos anillos y el hecho de tener un anillo de 5 miembros en lugar de un anillo de 6 miembros alteran las propiedades físico químicas de las moléculas y por consiguiente su actividad, haciendo que hubiera sido completamente impredecible por el experto en la materia llegar a los compuestos de la presente invención partiendo de las estructuras descritas en los documentos D1 y D2 y más aún predecir que los compuestos mantendrían su actividad PI3K”.

Por lo anterior la recurrente concluye que “(...) los Derivados de Pirrolotriazinona como Inhibidores de PI3K de la invención, tal como se definen en la nueva Reivindicación 1 de la presente patente de nuestro poderdante no están comprendidos ni se derivan de manera evidente de los documentos D1, D2 y D4 del estado de la técnica con fundamento en las razones expuestas anteriormente, por lo tanto cumplen con el requisito de NIVEL INVENTIVO exigido por la legislación vigente”.

Finalmente la recurrente indica que a la presente solicitud de patente le fue concedida patente por las Oficinas de Patentes de Estados Unidos y Europa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39389

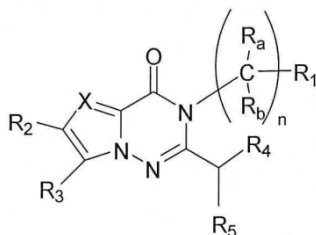
Ref. Expediente N° NC2016/0000791

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con el radicado No. NC2016/0000791, ya que no implica una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486. De igual forma, la recurrente paga la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

Teniendo en cuenta lo anterior, la nueva reivindicación 1 se encuentra referida a:

1. Un compuesto de fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable, o solvato, o N-óxido, o estereoisómero o derivado deuterado del mismo:



Fórmula (I)

donde:

X representa un átomo de nitrógeno o un grupo $-CR_6$;

n representa 0, 1, 2 o 3;

cada uno de R_a y R_b representa independientemente un átomo de hidrógeno o un grupo metilo;

R_1 representa un grupo fenilo o un grupo piridinilo, donde dicho fenilo o piridinilo está no sustituido o sustituido con uno, dos o tres sustituyentes seleccionados de un átomo de halógeno, un grupo alquilo lineal o ramificado C_1-C_3 o un grupo $-(CH_2)_{0-3}OCH_3$; y en donde preferiblemente dichos grupos fenilo y piridinilo están directamente unidos al grupo pirrolotriazinona;

cada uno de R_2 y R_3 representa independientemente un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, un grupo ciano, un grupo haloalquilo C_1-C_3 o un grupo alquilo lineal o ramificado C_1-C_3 ;

R_4 representa un átomo de hidrógeno, un grupo haloalquilo C_1-C_3 ; un grupo hidroxialquilo C_1-C_3 o un grupo alquilo lineal o ramificado C_1-C_3 ;

R_6 representa un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo, un grupo ciano, un grupo alcoxi C_1-C_4 , un grupo haloalquilo C_1-C_4 , un grupo haloalquilo C_1-C_4 , un grupo hidroxialquilo C_1-C_4 , un grupo cicloalquilo C_3-C_4 , un grupo $-(CH_2)_{0-3}NR'R''$, o un grupo alquilo lineal o ramificado C_1-C_4 , donde dicho grupo alquilo está no sustituido o sustituido con un grupo alcoxi C_1-C_3 ; en donde cada uno de R' y R'' representa independientemente un átomo de hidrógeno, un grupo hidroxilo, o un grupo alquilo lineal o ramificado C_1-C_3 ;

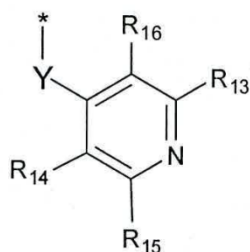
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39389

Ref. Expediente N° NC2016/0000791

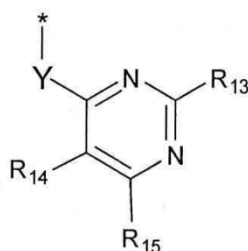
R₅ representa un grupo seleccionado de

i) un grupo de fórmula (IIb-1),



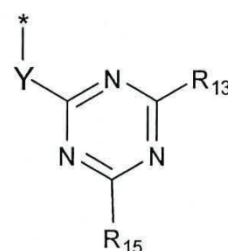
formula (IIb-1)

ii) un grupo de fórmula (IIb-2),



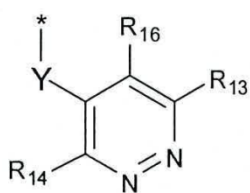
formula (IIb-2)

iii) un grupo de fórmula (IIb-3),



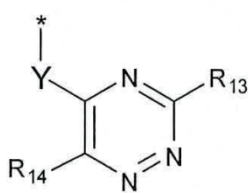
formula (IIb-3)

iv) un grupo de fórmula (IIb-4), y



formula (IIb-4)

v) un grupo de fórmula (IIb-5),



formula (IIb-5)

en donde cada uno de R₁₃, R₁₄, R₁₅ y R₁₆ independientemente representa un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno; un grupo alcoxi C₁-C₄; un grupo haloalquilo C₁-C₄; un grupo hidroxialquilo C₁-C₄; un grupo cicloalquilo C₃-C₄, un grupo -(CH₂)₀₋₃CN, un grupo -C(O)-(CH₂)₁₋₃-CN; un grupo -C(O)-(CH₂)₀₋₃-R'; un grupo -C(O)-(CH₂)₀₋₃-NR'R"; un grupo -(CH₂)₀₋₃-NR'R"; o un grupo alquilo lineal o ramificado C₁-C₄; donde dicho grupo alquilo está sustituido o no sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de un grupo alcoxi C₁-C₄, un grupo ciano o un grupo cicloalquilo C₃-C₄;

en donde cada uno de R' y R" representa independientemente un átomo de hidrógeno, un grupo hidroxilo, un grupo alcoxi C₁-C₄ o un grupo alquilo lineal o ramificado C₁-C₄; y en donde Y representa un enlazador seleccionado de un grupo -NR'-, -O- o -S-;

o en el caso en que Y representa un grupo -NR'-, R₄ junto con el grupo -NR'- y el átomo de carbono al que R₄ y el grupo -NR'- están unidos forman un grupo heterociclilo que contiene N, saturado, de 4 a 7 miembros, donde dicho grupo heterociclilo está no sustituido o sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo, un grupo ciano, un grupo -CHF₂ o un grupo -CF₃.

En primer lugar, esta Oficina procede a realizar la siguiente tabla comparativa con el fin de establecer las diferencias entre los compuestos reclamados en la reivindicación 1

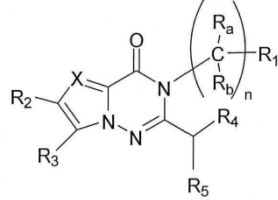
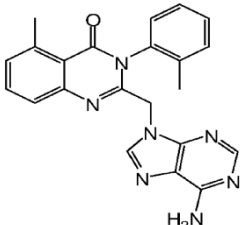
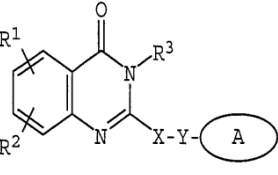
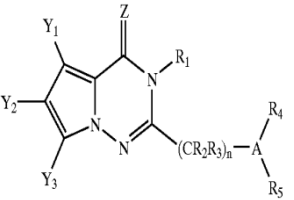
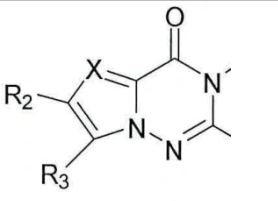
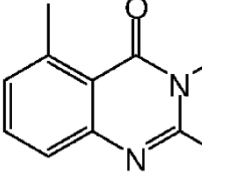
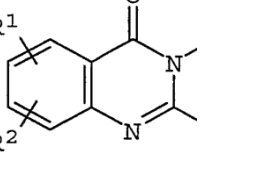
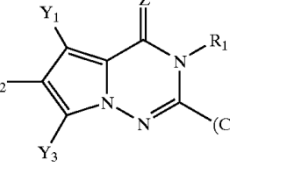
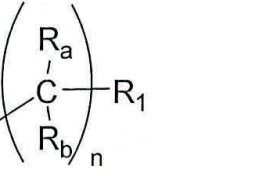
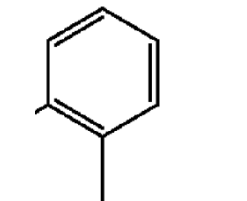
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39389

Ref. Expediente N° NC2016/0000791

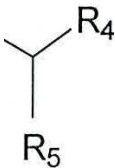
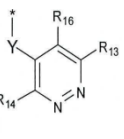
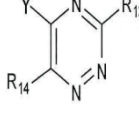
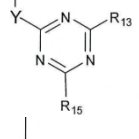
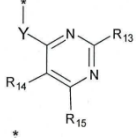
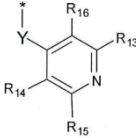
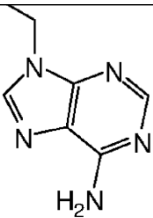
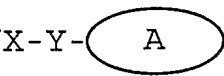
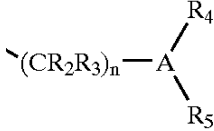
allegada con el recurso y los compuestos divulgados en los documentos D1, D2 y D4 utilizados durante el trámite administrativo:

SOLICITUD	D1	D2	D4
 Compuesto de Fórmula I	 Reivindicación 1	 (I) Reivindicación 1	 Reivindicación 1
 Donde X representa un átomo de nitrógeno o un grupo -CR₆; R₂ y R₃ son independientemente un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, un grupo ciano, un grupo haloalquilo C₁-C₃ o un grupo alquilo lineal o ramificado C₁-C₃ R₆ es hidrógeno, halógeno, ciano, hidroxí, alcoxi C₁-C₄, un grupo cicloalquilo C₃-C₄, un grupo - (CH₂)₀₋₃NR'R''		 R¹ y R² son hidrógeno	 Y₁, Y₂ y Y₃, son independientemente hidrógeno; halógeno; ciano; OR₆ donde R₆ hidrógeno o alquilo; un grupo cicloalquilo, un grupo alquilo opcionalmente sustituido, un grupo NR₇R₈.
 n es 0, 1,2 o 3 R₁ es fenilo o piridinilo opcionalmente sustituido por un grupo alquilo lineal, halógeno, o un grupo - (CH₂)₀₋₃OCH₃ Ra y Rb son independientemente		R³ es arilo arilalquilo C₁₋₃, heteroarilo, arilalquilo C₁₋₃ opcionalmente sustituido por OR^a donde R^a es alquilo C₁₋₆. En donde arilo es fenilo y heteroarilo es piridilo (pág. 39 y 40)	R¹ es arilo opcionalmente sustituido, heteroaril opcionalmente sustituido, aralquilo opcionalmente sustituido y heteroarilalquil opcionalmente sustituido. En donde arilo es fenilo y heteroarilo es piridilo (pág. 3, párr. [0035] , [0038]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39389

Ref. Expediente N° NC2016/0000791

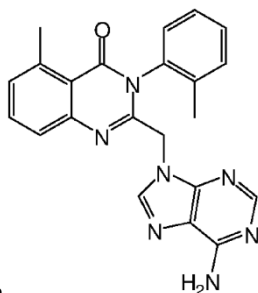
SOLICITUD	D1	D2	D4
hidrógeno o un grupo metilo			
 R₄ es un átomo de hidrógeno, un grupo haloalquilo C₁-C₃; un grupo hidroxialquilo C₁-C₃ o un grupo alquilo lineal o ramificado C₁-C₃. R₅ es un grupo  Donde Y es un grupo enlazador seleccionado de un grupo -NR', -O-, -S-.		 X es C(R^b)₂ donde R^b es hidrógeno, A es un anillo monocíclico o bicíclico que contiene al menos dos átomos de nitrógeno. Y al menos un anillo es aromático (piridilo, pirimidinilo, triazinilo, pág.40 y 42) Donde Y es -NH, S	 Donde R₂ y R₃ son hidrógeno, n es 1. R₄ y R₅ son independientemente heteroarilo opcionalmente sustituido (piridilo, pirimidinilo, triazinilo, piridazinilo (párr. [0038]) A es O, S y N con la condición de que cuando A es O o S R₅ no existe

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

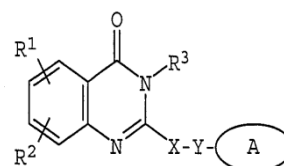
Resolución N° 39389

Ref. Expediente N° NC2016/0000791

Con relación al documento D1, esta Oficina encuentra que se refiere a un compuesto de



fórmula , el cual presenta actividad como inhibidor de la PI3K (pág. 2, párr. [0010] a pág. 5 párr. [0014]. Entonces, la diferencia entre los compuestos definidos en la nueva reivindicación 1 y los compuestos divulgados en D1 consiste en que en los compuestos de la invención el núcleo corresponde a una pirrolotriazinona sustituida por un residuo heteroarilo (piridinilo, pirimidinilo, triazinilo o piridazinilo) mientras que en los compuestos divulgados previamente en D1 el núcleo corresponde a una quinazolinona que se encuentra sustituida por un residuo de purina. Así las cosas, esta Oficina considera que debido a las modificaciones realizadas en el pliego reivindicatorio allegado con el recurso el documento D1 ya no puede afectar el nivel inventivo de la materia reclamada en la presente solicitud de patente de invención.



Por otro lado el documento D2 revela compuestos de fórmula (I) los cuales actúan como inhibidores selectivos de PI3K (pág. 1, lin. 15 a 19; pág. 11). Entonces la diferencia entre la materia definida en la nueva reivindicación 1 y los compuestos divulgados previamente en el documento D2 consiste en que en este documento no se divulga el anillo pirrolotriazinona.

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina encuentra que D2 puede seguir siendo considerado como un documento cercano del estado de la técnica para afectar el nivel inventivo de los compuestos reclamados en la presente solicitud de patente de invención, puesto que divulga compuestos inhibidores de PI3K cuyo núcleo estructural corresponde a una quinazolinona que se encuentra sustituido por un residuo A el cual se va dirigido tanto anillos monocíclicos como bicíclicos. Dentro de los sistemas monocíclicos definidos en la descripción de la anterioridad, claramente se encuentran el piridilo, pirimidinilo y triazinilo (pág.40 y 42). Por lo tanto, tal como se indicó anteriormente la diferencia entre los compuestos reclamados y los compuestos divulgados en D2 radica en que en la citada anterioridad el núcleo estructural no corresponde a una pirrolotriazinona. Se recuerda a la recurrente que la divulgación contenida en un documento del estado del arte no solo se limita a las enseñanzas específicas o modalidades preferidas (ejemplos) sino a todo aquello que se encuentre definido en la descripción. Por lo tanto, la persona medianamente versada en la materia teniendo en cuenta las anteriores enseñanzas puede inferir para el residuo A los grupos piridilo, pirimidinilo y triazinilo.

En lo relacionado con el problema técnico objetivo, esta Oficina encuentra que a pesar de que en la descripción de la presente solicitud se relacionan datos de actividad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39389

Ref. Expediente N° NC2016/0000791

enzimática de PI3K en la tabla 1 (pág. 295 a 297), no se encuentra evidencia de que al incluir de un anillo pirrolotriazinona se proporcione un compuesto con algún efecto técnico diferente al ya conocido previamente en D2, puesto que los compuestos allí divulgados también son inhibidores de PI3K y consecuentemente presentan actividad antimitótica. Así las cosas, esta Oficina mantiene su posición en cuanto a que el problema técnico objetivo que pretende resolver la presente solicitud de patente de invención a luz de las enseñanzas del estado de la técnica consiste en ¿cómo modificar el compuesto conocido en D2 para proporcionar otro compuesto alternativo inhibidor del PIK3, con actividad antimitótica?

Por otro lado, el documento D4 revela compuestos derivados se pirrolotriazinona los cuales son inhibidores de Eg 5, útiles como agente antimitóticos (Pág. 1, Párr. [0008] a Pág. 2, Párr. [0018]). Es importante aclarar a la recurrente que a pesar de que los compuestos divulgados en D2 presentan actividad inhibitoria sobre PI3K y los compuestos de D4 son inhibidores de Eg5, ambos tipos de compuestos presentan las mismas utilidades terapéuticas como agentes antimicóticos independientemente de su mecanismo de acción. Es bien conocido por la persona medianamente versada en la materia el efecto de la enzima PI3K en la inhibición de la mitosis^{1,2}. Así las cosas, esta Oficina reitera que la persona medianamente versada en la materia esperaría que los compuestos reclamados, de la misma manera que los compuestos enseñados en los documentos D2 y D4, tuviesen actividad antimitótica; por otro lado, el hecho de que se investigue o se verifique que la actividad antimitótica se realiza por una vía metabólica u otra, no representa evidencia alguna de que los compuestos reclamados en la presente solicitud de patente de invención presenten algún efecto técnico diferente o sorprendente frente a los compuestos dados a conocer en D2.

Con respecto al argumento de la recurrente en el cual afirma que *“La presencia de un nitrógeno adicional en el puente de fusión de los dos anillos y el hecho de tener un anillo de 5 miembros en lugar de un anillo de 6 miembros alteran las propiedades físico químicas de las moléculas y por consiguiente su actividad, haciendo que hubiera sido completamente impredecible por el experto en la materia llegar a los compuestos de la presente invención partiendo de las estructuras descritas en los documentos D1 y D2 y más aún predecir que los compuestos mantendrían su actividad PI3K”* esta Oficina advierte que si bien es cierto que variaciones en las estructuras químicas de las moléculas influyen en la actividad biológica, es importante resaltar que el documento D4 tiene similitudes estructurales muy cercanas a los compuestos reclamados en la presente solicitud de patente de invención. Así las cosas, una persona medianamente versada en la materia teniendo en cuenta estas similitudes estructurales y que los compuestos divulgados en D2 y D4 son útiles como agentes antimitóticos, esperaría con gran expectativa de éxito desarrollar otro tipo de compuestos derivados se pirrolotriazinona a partir de las enseñanzas dadas en cada documento, ya que la recurrente no demostró que los compuestos reclamados presentaran un efecto mejorado o sorprendente sobre

¹ Xuesong L. et al. Neoplasia (2008) 10, 828–837; “Akt Inhibitor A-443654 Interferes with Mitotic Progression by Regulating Aurora A Kinase Expression” Págs. 829 y 835.

² Kumar A. et al. Cell Cycle 6:14, 1696-1698, 15 July 2007: “New Functions for PI3K in the Control of Cell Division”Págs. 1696 y 1697

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39389

Ref. Expediente N° NC2016/0000791

la inhibición de la PI3K frente a D2 y a su vez presentan las mismas utilidades terapéuticas (antimitóticos) que los compuestos divulgados en D4 tal como se explicó anteriormente.

Por lo expuesto este Despacho concluye que la persona medianamente versada en la materia sí se encontraría motivada a combinar las enseñanzas de los documentos D2 con D4 y, en ese orden de ideas, no es posible desvirtuar la validez del examen por posible aplicación de un análisis “*ex post facto* o *retrospectivo*” porque los documentos citados fueron publicados con anterioridad a la fecha de prioridad reivindicada (29 de abril de 2011); el documento D2 (WO03035075, publicado el 01 de mayo de 2003) divulga compuestos cuyo núcleo estructural corresponde a una quinazolinona como inhibidor de PI3K (Pág.11, línea 5 a Pág. 19, línea 14) y el documento D4 (US2003232832, publicado el 18 de diciembre de 2003) divulga un compuesto cuyo núcleo estructural corresponde a un anillo de pirrolotriazinona el cual es útil como agente antimitótico (Pág. 1, Párr. [0008] a Pág. 2, Párr. [0018]). El estudio de nivel inventivo se realizó aplicando la metodología problema solución, en la que se evalúa tanto la evidencia estructural como el efecto asociado a las diferencias que se presentan y se logró concluir que los compuestos reclamados derivados de pirrolotriazinona son deducibles para la persona medianamente versada en la materia a partir de las enseñanzas que en conjunto divulgan los citados antecedentes.

En conclusión, la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo porque, además de que resulta derivada del arte previo, no hay pruebas que permitan corroborar que la información existente en el estado de la técnica no es suficiente para que una persona normalmente versada en la materia desarrollara compuestos cuyo núcleo estructural corresponde a un anillo de pirrolotriazinona, los cuales actúan como inhibidores de la PI3K frente a aquella revelada en el arte previo, en este caso en los documentos D2 y D4, de tal manera que no existe evidencia experimental en la solicitud que hubiera permitido a esta Oficina comprobar la existencia de una ventaja o efecto sorprendente de los compuestos reivindicados con respecto a los compuestos conocidos previamente en el estado de la técnica más cercano y, por ello, carece de altura inventiva.

Finalmente, en cuanto a las concesiones realizadas por las Oficinas de Patentes de Estados Unidos y Europa, cabe indicar que imperan en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable. Por lo que se concluye, que la decisión de otorgar el derecho de patente de una solicitud en un país respecto a una invención determinada, no obliga a ningún otro país a conceder una patente para la misma invención, más aun, cuando esta Oficina logró demostrar la falta de altura inventiva del compuesto de fórmula (I) y la composición farmacéutica que lo comprende definido en las reivindicaciones 1 a 7 del capítulo reivindicatorio allegado al recurso.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **39389**

Ref. Expediente N° NC2016/0000791

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 42314 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se denegó patente de invención a una división de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad solicitante ALMIRALL, S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse terminada la etapa administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de julio de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio